

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

Entre nosotros, **PABLO COB SABORIO**, mayor, casado una vez, Ingeniero Eléctrico, vecino de Santo Domingo de Heredia, cédula de identidad número: seis - cero ochenta y uno - novecientos setenta y uno, en mi carácter de **PRESIDENTE EJECUTIVO**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, entidad autónoma con domicilio en San José, cédula jurídica cuatro – cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve - cero dos, poder inscrito en la Sección Personas del Registro Público al Tomo 155, Folio 284, Asiento 598, y en adelante denominado ICE y **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del año 2000, en adelante denominado MAG, en nombre de nuestras representadas y con base en el artículo 2 inciso c de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 78 de su reglamento, así como en la ley 8023 del 27 de setiembre del 2000, acordamos celebrar el presente "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones.

ANTECEDENTES

Considerando que:

1. El ICE como institución responsable del desarrollo eléctrico de Costa Rica, lleva a cabo la construcción de obras necesarias para dotar al país de la energía eléctrica.
2. El Plan de Manejo Integrado de la Cuenca del Río Reventazón (PMICRR), tuvo su origen en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Angostura, preparado en el año 1991 por el Centro Científico Tropical para el ICE. Sus objetivos son:
 - Mantener la cantidad, calidad, continuidad del recurso hídrico en beneficio de las plantas hidroeléctricas existentes y futuras, con el propósito de regularizar el régimen hídrico y aumentar la vida útil de la infraestructura física, especialmente de los embalses.
 - Mejorar la situación económica y social de la población residente, incrementando la productividad de los recursos naturales renovables y generando empleo local por medio de sistemas y tecnologías apropiadas de producción, de tipo conservacionista.

3. La Ley No. 7779 del 30 de abril de 1998 "Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, de la cual, es responsabilidad del MAG en coordinación con MINAE, llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en materia de manejo, conservación y recuperación de suelos.
4. Mediante la Ley No. 8023 de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, publicada en la Gaceta No. 203 del 24 de octubre del 2000, se regula la planificación, ejecución y el control de las actividades de conservación del agua en cuanto a la calidad y cantidad, así como de los demás recursos naturales de la cuenca alta del río Reventazón con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades vecinas.
5. Que en el artículo 4 de la Ley No. 8023, se crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE) como entidad máxima de desconcentración del MINAE, de la cual forman parte el Presidente Ejecutivo del ICE y el Ministro de Agricultura y Ganadería, entre otros órganos.
6. Que el artículo 12 de dicha Ley autoriza a las instituciones y organismos representados en la COMCURE para que aporten recursos, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta Ley.
7. Que existe un compromiso del ICE, efectivo e incorporado institucionalmente para involucrarse con mucha mayor determinación, de manera coordinada con las otras Instituciones de competencia, en la protección y manejo de las cuencas productoras de agua que sirven a sus fines.
8. El Consejo Directivo del ICE, según acuerdo unánime que consta en la Nota No. E-2190, CD/151-2000, indicó lo siguiente:
 - a. Apoyar los fines del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca del Río Reventazón, en razón de fomentar el desarrollo sostenible en beneficio de las cuencas de interés hidráulico y en general del recurso natural que sustenta la producción de energía hidroeléctrica.
 - b. Designar a la UEN de Proyectos y Servicios Asociados, en la persona de su Director Ing. Salvador López, como responsable de la implementación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca del Río Reventazón en lo que corresponde al ICE, en procura del liderazgo en las acciones de ejecución que recomienda el Plan en sus diferentes etapas.
 - c. Autorizar a la UEN de Proyectos y Servicios Asociados, para que con motivo de la implementación del Plan mencionado, realice los trámites pertinentes a fin de que se incluya en el presupuesto los costos necesarios para cubrir las actividades que corresponden al mismo.

- d. Declarar firmes los incisos, a), b) y c) anteriores.
9. El Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente rector del Sector Agropecuario, tiene como misión el fomento y desarrollo de dicho sector y cuyos fines específicos son:
 - a. La investigación agropecuaria.
 - b. La extensión agropecuaria.
 - c. La regulación, racionalización y apoyo al desarrollo del Sector Agropecuario, mediante el establecimiento entre otros de programas de regionalización y zonificación.
 - d. Fomentar el desarrollo agropecuario con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades de los productores.
 10. La difusión de tecnología que lleva a cabo el MAG, por medio de las Agencias de Servicios Agropecuarios, los equipos técnicos regionales y la Dirección Nacional, contribuye en el logro de los objetivos del PMICRR, ya que permite aumentar la infiltración del agua en el perfil del suelo y disminuir la erosión, sedimentación y contaminación de los ríos y embalses; así como el mejoramiento socioeconómico de las familias agricultoras.
 11. El MAG, cuenta con experiencia en la aplicación de metodología participativa para la difusión de tecnología agroconservacionista que permita producir y conservar, tanto en el ámbito de finca, como en el de microcuenca y comunidad.
 12. El MAG desarrolla un programa de agricultura conservacionista que difunde tecnología para lograr sistemas de producción más productivos y rentables, mediante prácticas de uso y manejo del suelo y el agua.
 13. Por las características agroecológicas y socioeconómicas de la parte alta de la cuenca, es necesario un proceso permanente de adaptación de tecnologías para que los productores fortalezcan su proceso productivo y disminuyan los efectos negativos de su actividad en términos de erosión, escorrentía, contaminación y sedimentación.
 14. Tanto el MAG como el ICE, son instituciones interesadas en el desarrollo de las comunidades y el manejo de los recursos naturales de la cuenca, por lo que invierten recursos en el desarrollo tecnológico y capacitación de los agricultores para llevar a cabo el uso conservacionista del suelo y el agua.

Por lo tanto, el ICE y el MAG establecen el siguiente convenio de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es el establecer nexos de cooperación entre el ICE y el MAG, de forma tal que en conjunto y según la misión de cada Institución; se lleven a cabo acciones planificadas y controladas en beneficio del manejo integrado y agroconservacionista de la cuenca del Río Reventazón y el logro de los objetivos del PMICRR.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ICE

- 1) El ICE se compromete a facilitar toda la información generada durante la realización del estudio del Proyecto de Manejo Integrado de la Cuenca del Río Reventazón.
- 2) El ICE no está obligado a actualizar la información que se menciona en el presente convenio.
- 3) El ICE mantendrá el derecho de propiedad sobre la totalidad de la información generada en los estudios básicos que generaron el PMICRR, así como toda la información básica que se utilizó para la creación de los mismos.
- 4) El ICE realizará aportes técnicos, materiales, equipo y otra logística cuando sea necesario, de acuerdo a su capacidad instalada, así como a su disponibilidad de recursos económicos y financieros, para contribuir a la realización de aquellos proyectos planteados por el MAG, que el ICE considere cumplen con los objetivos especificados en el Proyecto de Manejo Integrado de la Cuenca del Río Reventazón.
- 5) Los aportes que realice el ICE nunca irán en detrimento de sus funciones básicas.
- 6) En caso de que el ICE no pueda aportar ningún tipo de apoyo financiero a los proyectos propuestos por el MAG, el ICE se compromete a incluirlos en un Banco de Proyectos para buscarles, sin compromiso de consecución, financiamiento externo al ICE.
- 7) El aporte del ICE no incluye dinero para la contratación de personal por parte del MAG.
- 8) El ICE no suministrará equipo de cómputo y/o equipo periférico.

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL MAG

- 1) Elaborar, ejecutar y evaluar los planes de trabajo para el uso y manejo conservacionista del suelo y el agua en las áreas prioritarias de la cuenca del Río Reventazón, considerando los objetivos del PMICRR.
- 2) Aplicar la metodología de extensión participativa como requisito para priorizar necesidades tecnológicas y hacer la planificación, seguimiento y evaluación de las mismas.
- 3) El MAG, por medio del personal de las Agencias de Servicios Agropecuarios de la Dirección Regional Central Oriental con influencia en la cuenca, así como de la Dirección Regional Central Oriental en las áreas que competan, el Departamento de Agricultura Conservacionista de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, y cualquier otro que fuera necesario según el plan de trabajo; aportará expertos y conocimiento técnico para la difusión de tecnología conservacionista. Además el MAG aporta la logística propia de las oficinas ubicadas en la cuenca y pone a disposición la infraestructura, para la realización de actividades tales como reuniones, talleres y congresos. Para la realización de sus funciones en el marco del

convenio, utilizará materiales y recursos de movilización, según su capacidad instalada y disponibilidad de recursos económicos.

- 4) El MAG apoyará al ICE en cuanto a la organización de eventos divulgativos especiales con respecto al tema de la agricultura conservacionista, como congresos y talleres; así como en la organización de viajes de intercambio de experiencias en el nivel nacional e internacional.
- 5) El MAG facilitará metodológica y técnicamente, la selección de las parcelas demostrativas donde se llevarán a cabo los proyectos piloto – demostrativos que se consideren pertinentes.
- 6) Todo el equipo suministrado por el ICE al MAG será sujeto de controles de uso por ambas partes. El fin de dichos controles es el de verificar y asegurar que el equipo está siendo utilizado estrictamente para los fines que se suministró. Cualquier evidencia de que los equipos están o han sido utilizados para otros fines, dará como consecuencia el retiro del mismo por parte del ICE. Para normalizar la utilización de los equipos por ambas partes, de manera posterior a la firma de este convenio, se definirá un manual de uso, de común acuerdo entre las partes.
- 7) Los aportes que realice el MAG nunca irán en detrimento de sus funciones básicas y lo establecido en los planes de trabajo de la Dirección Regional Central Oriental y las otras instancias participantes.

CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD - RECONOCIMIENTOS

- 1) El MAG tomara las medidas cautelares necesarias, dentro de sus posibilidades, para que no se permita el acceso a terceros (empleados, afiliados, contratistas y consultores) de la información suministrada por el ICE en el presente convenio.
- 2) La información impresa o digital, que el ICE pone a la disposición del MAG, sin ningún costo, no será utilizada para fines lucrativos, sino únicamente para fines de investigación, docencia o aquella aplicación que el ICE autorice y no podrá ser transferida a terceros sin la previa autorización escrita por parte del ICE.
- 3) El MAG no podrá publicar, divulgar ni facilitar a ninguna persona los datos de información (Cláusula Segunda, punto tercero) suministrados que son objeto del presente convenio, que no sea autorizado por escrito por parte del ICE.
- 4) En cualquier trabajo y / o informes publicados por el MAG, con la autorización indicada, realizado con base en los datos e información suministrados por el ICE, el MAG deberá indicar la fuente de la información y entregar copia del trabajo y/o informe al ICE.
- 5) En cualquier trabajo y / o informe publicado por el ICE, con la autorización correspondiente, realizado con base en los datos e información suministrados por el MAG, el ICE deberá indicar la fuente de la información y entregar copia del trabajo y/o informe al MAG.
- 6) El incumplimiento verificado de alguna de las cláusulas anteriores, por alguna de las partes podrá ser sancionada conforme a los artículos 117, 118, 1129 de la Ley de Derechos de Autor y conforme a la Convención de Viena ratificada por Costa Rica (Propiedad Intelectual).
- 7) La información que se genere en el marco del presente Convenio, será propiedad del ICE y del MAG en igualdad de condiciones.

CLAUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 1) El ICE y el MAG formarán parte de un Comité Ejecutivo, de carácter sectorial, cuya responsabilidad será revisar los planes de trabajo propuestos por las ASAs y sugerir los ajustes necesarios, según los objetivos del PMICCR. En este Comité, en el cual participará personal de la Dirección Regional, será la instancia para toma de decisiones sobre las acciones de seguimiento y evaluación.
- 2) El ICE y el MAG en forma estrecha, mediante los funcionarios respectivos asignados, realizarán el seguimiento y evaluación del plan de trabajo aprobado.
- 3) Anualmente, según la metodología de extensión participativa, se realizarán talleres con los grupos de productores, para evaluar los avances tecnológicos y los mecanismos de participación entre productores e Instituciones y hacer los ajustes en el plan de trabajo del año siguiente.
- 4) Tomando como base los indicadores propuestos en el PMICRR, el ICE y el MAG definirán la metodología y los indicadores sobre los cuales se realizará el seguimiento.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACION

- 1) Para efectos de la ejecución del presente convenio, los responsables de la ejecución del mismo serán nombrados por el Presidente Ejecutivo del ICE y por el Ministro de Agricultura y Ganadería respectivamente, los cuales formarán un comité de coordinación.
- 2) Anualmente será elaborado un plan de trabajo del convenio, el cual deberá ser avalado por el comité de coordinación.
- 3) En el plan de trabajo, se podrán incluir acciones de investigación y extensión para incidir en cualquiera de las fases de la cadena agroproductiva.
- 4) El ICE y el MAG coordinarán las acciones correspondientes con los demás proyectos que se desarrollan en el área de trabajo.

CLAUSULA SETIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION

- 1) El incumplimiento injustificado, total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Convenio dará derecho a la otra parte a pedir la resolución del mismo, en forma inmediata y unilateral, sin responsabilidad.
- 2) No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá en cualquier momento rescindir el presente convenio, cuando así convenga a los intereses nacionales, institucionales y a los fines establecidos por ley, previa notificación a la otra parte con dos meses de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES

- 1) Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del MAG y el ICE y por lo tanto cada una de las partes mantendrá el carácter de patrón hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de los riesgos relacionados en sus respectivas labores.
- 2) Las partes acuerdan respetar los reglamentos y procedimientos de trabajo de ambas partes y se comprometen a velar por la buena imagen de las mismas en todas las actividades realizadas bajo el marco de este convenio.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Se considera como impedimentos para poder efectuar la cooperación señalada en este convenio, la ocurrencia de desastres naturales u otras situaciones de riesgo que comprometan la vida o seguridad de las personas involucradas.

CLAUSULA DECIMA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del refrendo contralor y podrá ser prorrogado por un período igual, previo acuerdo de partes y suscripción del Addendum respectivo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CUANTIA

Por la naturaleza de este convenio su cuantía es inestimable.

Leído lo anterior, las partes lo encuentran conforme, lo aprueban y en fe de ello firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil uno.

**PABLO COB SABORIO
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Asesoría Legal

De: Maribel Camacho <mcamacho@ns.mag.go.cr>
Para: <legal@ns.mag.go.cr>
CC: <dewimar@sol.racsa.co.cr>
Enviado: Martes 23 de Enero de 2001 3:29 PM
Datos adjuntos: Proyect Rev. convenio ICE-MAG2.doc
Asunto: Convenio ICE-MAG

Adjunto les remito la propuesta de convenio ICE-MAG para un proyecto que involucra agricultura conservacionista. En las negociaciones, los representantes del MAG han sido: Don Mario Madrigal, Don Pieter Derksen y Don Roberto Azofeifa, hasta donde tengo entendido.

El Convenio me parece demasiado inclinado a proteger los intereses del ICE y prácticamente parece que el MAG le va a hacer el trabajo de campo, pero no se siente que vaya a haber beneficio para el MAG o los productores, pues toda la información es propiedad del ICE, aunque digan en una única cláusula que tanto el MAG como el ICE tienen idénticos derechos.

Por otra parte, al ser de cuantía inestimable, se requiere el refrendo Contralor, lo cual no ha sido contemplado en el Convenio.

Se les ruega que, a la mayor brevedad, se sirvan contactar a estos representantes del MAG y buscar con ellos la forma de hacer un Convenio más equitativo y preparar el Documento para firma.

Parece que lo que desean es hacer un acto público para la firma, lo cual requiere ser coordinado por el Despacho.

parece también que los abogados del ICE consideran que no se requiere el refrendo contralor. Sería importante conversar con ellos para ver cual es realmente su posición.

Muchas gracias por la colaboración.

Att. Maribel

Licda. Maribel P. Camacho Q., MBA
Asesora
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Tel: 231-53-11 o 232-94-20
Fax: 232-21-03

26 de febrero, 2001

MEMORANDUM

A: Lic. Maribel Camacho Quesada
Asesora Legal – Despacho Ministro

DE: Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez.
Asesoría Legal - MAG

ASUNTO: Remisión de Versión del Convenio CV-004-2001, a celebrarse entre el ICE y el Ministerio, para el desarrollo de un plan de manejo de la Cuenca del Río Reventazón.

%%%%%%%%%

En atención a lo solicitado a esta Asesoría, adjunto nos permitimos remitir para la valoración correspondiente y análisis, el documento indicado, el cual se ha completado en los datos que faltaban y ajustado en aspectos de forma, respetando totalmente el contenido de la propuesta.

Lo anterior en razón de que se nos ha indicado que se quiere firmar el convenio el día 28 de febrero.